

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.427.773

APELLIDOS LUENGAS MORENO

NOMBRES

MARY JAZMIN

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1989

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

27-MAR-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00155326-F-1032427773-20090428

0011100881A 2

1220033641

2

**Datos del pago CMSC**



Sistema de apoyo para la Igualdad y Meritos y Oportunidades

Cordial saludo Mary Jazmin Luergas marcano, Por favor recuerde que realizar el pago no significa que está inscrita en el empleo, debe recrear ingresar a [sistemas.gov.co](http://sistemas.gov.co) e inscribirse. Los siguientes son los datos de su pago:

El estado de su transacción es: **APROBADA**

Los datos de su pago son:

Nit: **500.003.450-7**

Razón Social: **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Valor: **24500.0**

Fecha de inicio de la transacción: **2017-07-07 13:47:12.799**

Fecha de pago: **Fin JUL 07 13:49:19 COT 2017**

Estado: **APROBADA**

Banco: **BANCOLOMIA**

Código Único de seguimiento: **266731271**

Referencia de pago: **71976033**

Descripción del pago: **Pago de derechos de inscripción al empleo 41871**

Convocatoria: **Convocatoria No. 428 de 2016 - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA**

Empleo: **41871**

Nivel: **Técnico**

Grado: **14**

El desea más información por favor comuníquese con la Comisión Nacional del Servicio Civil

Carretera 14 No. 45-434 - Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Tels: 57 (1) 2667400 Ext. 1100, 1024, 1070, 1101 y 7056 Fax: 32587113 Línea gratuita 01800 237 1111 | [sistemas.gov.co](http://sistemas.gov.co) | [atencionalcliente@sistemas.gov.co](mailto:atencionalcliente@sistemas.gov.co)

43

## Reporte de Inscripción



Sistema de apoyo para la Igualdad,  
el Mercado y la Oportunidad

Bienvenido **jazminlu1989**

Usted se encuentra inscrito a:

- La convocatoria: **Convocatoria No. 428 de 2016 - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA**

- Seleccionó el empleo con código: **41871** y nivel: **Técnico**.

# RESULTADOS

## Técnico administrativo

Nivel Técnico  Denominación, Técnico Administrativo  Grado 14  Código: 3124  Número OPEC: 41871  Asignación salarial: \$ 1747011

Convocatoria No. 428 de 2016 - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  Creación de inscripciones: *underlined*

22 Número de vacantes: 1

## Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Competencia A	2018-08-15	73.08	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Competencia B	2018-09-14	82.28	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Valoración de Antecedentes - A	2018-09-26	46.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Manuales	2018-07-24	Aprobado	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
-----------------	-------------------	--------	--------	---------

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Prueba Competencia B	65.0	73.08	60
Prueba Competencia A	62.28	82.28	23
Prueba Valoración de Antecedentes	46.00	46.00	20
Verificación de Requisitos Manuales	Aprobado		1

Resultado total: 69.50



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110109325 DEL 15-08-2018**

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **trescientos setenta (370) empleos, con ochocientos sesenta y tres (863) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 41871, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1032427773	MARY JAZMIN	LUENGAS MORENO	69,50
2	CC	1013584706	LAURA CATALINA	TOVAR ORTIZ	69,08
3	CC	53015721	JOHANA ANDREA	SANGUINO FERNANDEZ	68,48
4	CC	1030625419	YENNY ANDREA	CACERES BARBOSA	65,19
5	CC	1032439687	CLAUDIA JULIETH	MEDINA CASTELBLANCO	64,84
6	CC	1032456577	JENIFFER ANDREA	GARZON RAMIREZ	63,05

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en la Carrera 10 # 64 -60 mezzanine, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 15 de agosto de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Bogotá, Septiembre de 2018  
2350- 1339-18

Señor(a)  
**JAZMIN LUENGAS MORENO**  
[jazminshe@gmail.com](mailto:jazminshe@gmail.com)  
BOGOTÁ

**ASUNTO:** Respuesta Derecho de petición Convocatoria 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional –Radicado 20181195724

Respetada(a) señor(a)

Con un atento saludo acuso recibo de su derecho de petición relacionado con la expedición de los Actos Administrativos de nominación con ocasión de las listas de elegibles publicadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria 428 de 2016 de la cual hace parte el Invima, y al respecto me permito informarle lo siguiente:

Considerando que el Consejo de Estado, expidió un Auto que ordenó suspender provisionalmente el concurso en relación con el expediente No. **11001-03-25-000-2017-00326-00**, y que en atención a una consulta elevada por la CNSC el 6 de septiembre, emitió un nuevo Auto interlocutorio O-294-2018 limitando la medida cautelar al Ministerio de Trabajo, y concomitantemente, el mismo Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez el 6 de septiembre de 2018 en el **Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00** Interno: 1392-2018 dispuso:

*“ ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación (...) e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia”.*

Y que de otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de septiembre de 2018 ha expedido un *“Criterio Unificado sobre derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista”*, criterio según el cual corresponde a las entidades que hacen parte de la convocatoria y que cumplen con listas de elegibles en firme nombrar en estricto orden en periodo de prueba a los elegibles.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD



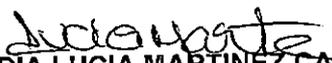
En virtud de lo anterior, y atendiendo a la decisión del Comité de Conciliación del Invima, como instancia administrativa que actúa como formulador de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, se definió como criterio unánime, acoger la decisión contenida en el Auto de fecha el 6 de septiembre de 2018 - **Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00**, tomando en consideración que el periodo de prueba hace parte de la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.2 del Decreto Único 1083 de 2015 que establece en relación con las fases del proceso de selección las siguientes:

*"Fases. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el periodo de prueba."*

Con las consideraciones anteriores, doy respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

- Para el Invima es prioritario el cumplimiento de la Ley, y en este sentido desarrolla y ejecuta todos sus actos de gestión, somos defensores del mérito y esperamos contar con una planta de personal integrada por funcionarios seleccionados por concurso.
- El Invima con mensaje de urgencia ha solicitado al Consejo de Estado aclarar si la suspensión dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil implica que el Invima también suspenda las actuaciones administrativas que se derivan de la mencionada convocatoria.
- El Invima no expedirá actos administrativos relacionados con la Convocatoria, hasta tanto se reciba la respuesta a la Consulta por parte del Consejo de Estado.
- Una vez absuelva la consulta el Consejo de Estado, el Invima dará cumplimiento a lo dispuesto por esta Alta Corte, a Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y la normatividad compilada en el Decreto 1083 de 2015, Único del Sector Función Pública, en materia de carrera administrativa y empleo público.

Cordialmente,

  
**NIDIA LUCIA MARTÍNEZ CAMARGO**  
Asesora de la Dirección General con  
Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD

invima

16/09

CIRCULAR N°  
1000-0083-18

**PARA:** PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA 428 DE 2016  
**DE:** DIRECTOR GENERAL  
**ASUNTO:** INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL  
**FECHA:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En atención a las numerosas solicitudes de información acerca expedición de los actos administrativos de nominación con ocasión de las listas de elegibles publicadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria 428 de 2016 de la cual hace parte el Invima, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, expidió un Auto que ordenó suspender provisionalmente el concurso en relación con el expediente No. **11001-03-25-000-2017-00326-00**, y que en atención a una consulta elevada por la CNSC el 6 de septiembre, emitió un nuevo Auto interlocutorio O-294-2018 limitando la medida cautelar al Ministerio de Trabajo, y concomitantemente, el mismo Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez el 6 de septiembre de 2018 en el Expediente: **11001-03-25-000-2018-00368-00** Interno: 1392-2018 dispuso:

*“ ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación (...) e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia”.*

Que de otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de septiembre de 2018 ha expedido un "Criterio Unificado sobre derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista", criterio según el cual corresponde a las entidades que hacen parte de la convocatoria y que cumplen con listas de elegibles en firme nombrar en estricto orden en periodo de prueba a los elegibles.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo a la decisión del Comité de Conciliación del Invima, como instancia administrativa que actúa como formulador de políticas sobre prevención el daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, se definió como criterio unánime, acoger la decisión contenida en el Auto de fecha el 6 de septiembre de 2018 - Expediente: **11001-03-25-000-2018-00368-00**, tomando en consideración que el periodo de prueba hace parte de la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.2 del Decreto Único 1083 de 2015 que establece en relación con las fases del proceso de selección las siguientes:



16/09

*" Fases. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.*

Con las consideraciones anteriores, comunicamos a todos los participantes en la Convocatoria lo siguiente:

1. Para el Invima es prioritario el cumplimiento de la Ley, y en este sentido desarrolla y ejecuta todos sus actos de gestión, somos defensores del mérito y esperamos contar con una planta de personal integrada por funcionarios seleccionados por concurso.
2. El Invima con mensaje de urgencia ha solicitado al Consejo de Estado aclarar si la suspensión dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil implica que el Invima también suspenda las actuaciones administrativas que se derivan de la mencionada convocatoria.
3. El Invima no expedirá actos administrativos relacionados con la Convocatoria, hasta tanto se reciba la respuesta a la Consulta por parte del Consejo de Estado.
4. Una vez absuelva la consulta el Consejo de Estado, el Invima dará cumplimiento a lo dispuesto por esta Alta Corte, a Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y la normatividad compilada en el Decreto 1083 de 2015, Único del Sector Función Pública, en materia de carrera administrativa y empleo público.



**JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ**  
Director General

Proyecto: Nidia Lucia Martínez, Asesora de la Dirección General con delegación de funciones de Talento Humano  
Aprobó: Jesús Alberto Namén Chavarro, Secretario General  
Melissa Triana Luna, Jefe Oficina Asesora Jurídica

~~18~~  
12

## COMUNICADO

**PARA** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las dieciocho (18) entidades que conforman la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

**DE** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**ASUNTO** Nombramientos en período de prueba a elegibles de las listas que cobraron firmeza en la Convocatoria No. 428 de 2016 - *Auto interlocutorio O-272-2018 de 1º de octubre de 2018, proferido por la Sección Segunda Subsección "A" del Consejo de Estado.*

**FECHA** 08 de octubre de 2018

---

Las entidades del Orden Nacional que participaron en la Convocatoria No. 428 de 2016 deben realizar los nombramientos en período de prueba aplicando las listas de elegibles que cobraron firmeza con anterioridad a la notificación de la medida cautelar de suspensión provisional decretada por la Sección Segunda Subsección "A" del Consejo de Estado, por cuanto dicha Corporación en Auto de 1 de octubre del presente año, fue concluyente al determinar que **"(...) no procede (sic) las solicitudes de extender los efectos de la medida cautelar decretada a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, por cuanto escapa del objeto del presente asunto, el cual versa sobre la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y no de las demás entidades que fueron objeto de la Convocatoria 428 de 2016"**.

Bajo este entendido, la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado se refiere a las actuaciones desplegadas por la CNSC dentro del proceso de selección y no al derecho de los elegibles a ser nombrados en período de prueba por las Entidades como consecuencia de la firmeza de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, el Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, Dirección Nacional de Derecho de Autor -DNDA- y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas -IPSE- **así como** la UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-,

13

deben respetar el derecho de los elegibles a ser nombrados período de prueba en estricto orden de mérito, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos<sup>1</sup>, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, aspectos expuestos por la CNSC en el Criterio Unificado adoptado en sesión de Sala Plena del 11 de septiembre de 2018.



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

<sup>1</sup>Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"

11 de Octubre del 2018

24

ANTE

ad: 0 Radic: 20181209862  
ios: 1 Clave: 693739  
MARY JAZMIN LUENGAS MORENO  
: GRUPO DE TALENTO HUMANO.  
a 2018/10/11 13:39 cordaneza

Señores

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA

Talento humano

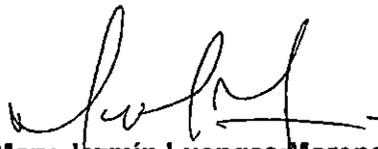
Bogotá

**Asunto: aceptación cargo técnico administrativo. Concurso de méritos 428 del 2016 entidades del orden nacional, RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110109325 DEL 15-08-2018.**

Teniendo en cuenta que para el OPEC 41871-Cargo Técnico Administrativo, cuenta con fecha de firmeza desde el 27/8/2018 CON RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110109325, en la cual me corresponde el primer lugar en la lista, es de mi interés notificar a esta entidad que acepto el cargo de técnico administrativo, y que deseo ejercer el derecho al que tengo a ser elegido y nombrado en dicho cargo.

Agradezco su respuesta dentro de los términos que indica la entidad para notificarme.

Atentamente,



**Mary Jazmín Luengas Moreno**  
CC 1032427773 de Bogota  
Tel 3162458252  
Dirección: Cr 73 C #39 B -16 sur  
Correo electrónico: jazminshe@gmail.com

Anexos: Ninguno.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD

invima

Handwritten initials and a signature mark in the top right corner.

Bogotá, Octubre de 2018  
2350-1487-18

Señor(a)  
MARY JAZMIN LUENGAS MORENO  
jazminshe@gmail.com

BOGOTÁ

**ASUNTO:** Respuesta Derecho de petición Convocatoria 428 de 2016 Entidades del Orden Nacional -Radicado 20181209652

Respetada(a) señor(a)

Acuso recibo de su derecho de petición relacionado con la expedición de los actos administrativos de nominación con ocasión de las listas de elegibles publicadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria 428 de 2016 y al respecto le informo:

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, expidió un Auto que ordenó suspender provisionalmente el concurso en relación con el expediente No. **11001-03-25-000-2017-00326-00**, y que en atención a una consulta elevada por la CNSC el 6 de septiembre, emitió un nuevo Auto interlocutorio O-294-2018 limitando la medida cautelar al Ministerio de Trabajo, y concomitantemente, el mismo Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez el 6 de septiembre de 2018 en el **Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00** Interno: 1392-2018 dispuso:

*“ ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación (...) e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia”.*

Y que de otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de septiembre de 2018 ha expedido un "Criterio Unificado sobre derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista", criterio según el cual corresponde a las entidades que hacen parte de la convocatoria y que cumplen con listas de elegibles en firme nombrar en estricto orden en periodo de prueba a los elegibles.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la decisión del Comité de Conciliación del Invima, como instancia administrativa que actúa como formulador de políticas sobre prevención el daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, se definió como criterio unánime, acoger la decisión contenida en el Auto de fecha el 6 de septiembre de 2018 - **Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00**, tomando en consideración que el periodo de prueba hace parte de la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.2 del Decreto Único 1083 de 2015 que establece en relación con las fases del proceso de selección las siguientes:



Handwritten mark in the bottom right corner.

21



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD

invima

*"Fases. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba"*

*Y que en relación con el período de prueba la misma norma señala que:*

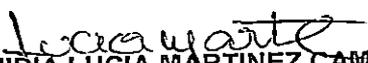
*"La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".*

Conforme con lo anterior, el Invima le solicitó al Consejo de Estado aclarar si la suspensión dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil implica que el Invima también suspenda las actuaciones administrativas que se derivan de la mencionada convocatoria y el Consejo de Estado mediante Auto de fecha 1° de octubre en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00, resolvió negar las solicitudes de aclaración, adición y corrección y no resolvió de fondo la solicitud. Adicionalmente, queda pendiente resolver dentro del expediente el recurso de súplica, la solicitud de nulidad y la acumulación de numerosas demandas de nulidad simple que se encuentran en curso ante del Consejo de Estado.

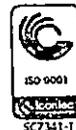
De otra parte, la CNSC emitió un Comunicado el 8 de octubre de 2018 señalando que las entidades objeto de la Convocatoria 428 de 2016 debemos *respetar el derecho de los elegibles a ser nombrados en período de prueba*, razón por la cual doy respuesta a su derecho de petición informando que:

1. Para el Invima es prioritario el cumplimiento de la Ley, y en este sentido desarrolla y ejecuta todos sus actos de gestión, somos defensores del mérito y esperamos contar con una planta de personal integrada por funcionarios seleccionados por concurso.
2. Ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, es deber de este Instituto cumplir la orden judicial en el marco de la convocatoria 428 de 2016, y hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento de fondo que permita continuar con dicho trámite, no expedirá actos administrativos de nominación relacionados con la Convocatoria, respetando la medida cautelar.
3. Una vez se profiera decisión de fondo por parte del Consejo de Estado, el Invima dará cumplimiento a lo dispuesto por esta Alta Corte y a la normatividad compilada en el Decreto 1083 de 2015, Único del Sector Función Pública, en materia de carrera administrativa y empleo público.

Cordialmente,

  
NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO

Asesora de la Dirección General con  
Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano



**CRITERIO UNIFICADO SOBRE  
DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.  
**Fecha de sesión:** 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

**I. MARCO JURÍDICO.**

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

**II. PROBLEMA JURÍDICO.**

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

**III. TESIS DE LA CNSC.**

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generarán para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

**IV. CONSIDERACIONES.**

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

27  
18

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

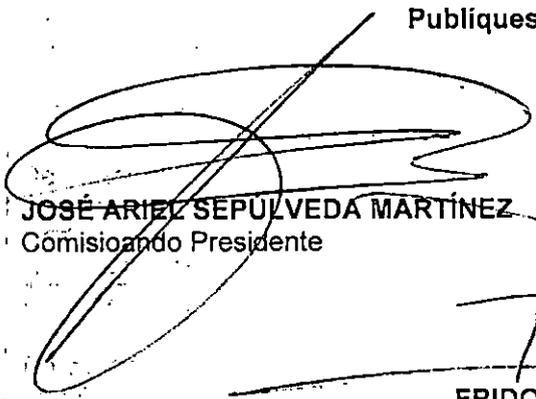
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

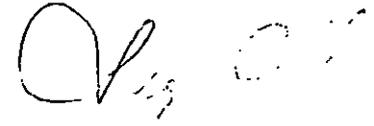
#### CONCLUSIÓN:

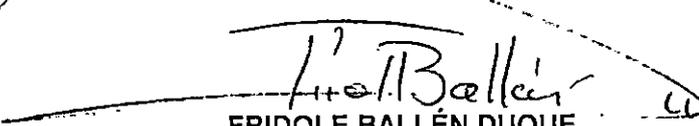
De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario<sup>2</sup>.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos<sup>3</sup>, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC

  
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ  
Comisionado Presidente

  
LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ  
Comisionada

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

<sup>1</sup> Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

<sup>2</sup> Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>3</sup> Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"

28  
19

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)**  
BOGOTA  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

Yo, cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Bogotá DC actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial en virtud del presente escrito ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para solicitar protección de mis derechos fundamentales tales como participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40 constitucional), el acceso al trabajo en condiciones dignas (art. 25 constitucional), el debido proceso (art. 29 constitucional) vulnerados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, por las acciones y omisiones llevadas a cabo por esta entidad. Pido que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PARA PROVEER CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME, POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Según lo ha señalado la actual línea Jurisprudencial de la máxima autoridad en interpretación constitucional en Colombia, la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos pendientes proveer un cargo de carrera dentro de Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que se encuentre en firme, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público”

Siendo así la acción de tutela el único mecanismo idóneo para reestablecer los derechos fundamentales afectados con los actos que han vulnerado los derechos, al denegarse la designación del cargo al cual tengo derecho de ejercer como primera en el concurso de méritos para el cargo ya mencionado.

La sentencia T-606 de 2010 en el acápite de estudio de procedibilidad de la acción la corte considera “(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante\*, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al

trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.", en el mismo sentido las sentencias T-156 de 2012, T-402 de 2012 siguen dicha línea jurisprudencial, en la cual se surte el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, para este tipo de casos, en similitud de condiciones y en igualdad de vulneración de derechos motivo de él no proveer un cargo para el cual se encuentra en primer lugar en concurso de méritos, vulnerando así derechos fundamentales que deben ser reparados y reestablecidos expeditamente, lo cual los recursos por vía ordinaria no lo permiten.

Por lo anterior indico los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante la convocatoria No. 428 Grupo de entidades del orden nacional, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de la planta de personal pertenecientes al sistema de carrera administrativa de 13 entidades del sector nacional entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, por medio de la comisión nacional del servicio civil- CNSC, y según acuerdo CNSC-2016000001296 del 01 agosto de 2016, modificado por el acuerdo CNSC-20171000000086 01 junio del 2017.
2. Me inscribí a la convocatoria a través del aplicativo SIMO, herramienta que es utilizada por la comisión Nacional de Servicio Civil para las inscripciones a las convocatorias con el número de inscripción 70808481, al cargo identificado con el OPEC 41871, denominado técnico administrativo, Grado 14, Código 3124, correspondiente a la Oficina Asesora de Planeación, ubicada en la ciudad de Bogotá de la entidad Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, para un total de una (1) Vacante. (anexo 1).
3. Después de la etapa de verificación de requisitos mínimos, presente y aprobé las competencias básicas y funcionales, así como las competencias comportamentales y valoración de antecedentes, resultados publicados en SIMO, ocupando el primer lugar. (anexo 2).
4. Los resultados definitivos fueron publicados después de haberse superado la etapa de reclamaciones de la última etapa de valoración de antecedentes, continuando en primer lugar en la lista.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, emite la Resolución No. CNSC- 2018110109325 del 15 de agosto del 2018 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41871, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, la cual fue publica en el Banco Nacional de Lista de Elegibles-BNLE, en la página de La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la cual cobra firmeza el día 26 de

20

21

Agosto de 2018, y publicada el 27 de Agosto del 2018, Resolución publicada y disponible en <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> ml. (Anexo 3).

6. La comunicación emitida por La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, se realizó por medio de la Resolución No. CNSC-2018110109325 en la cual el comisionado Fridole Ballen Duque, le indica a la entidad que conforme al artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, debe efectuar los nombramientos, en estricto orden de mérito, dentro de los siguientes 10 días después de la comunicación.
7. El 10 de septiembre del 2018, se cumplieron los 10 días hábiles máximos que tenía el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA para realizar mi nombramiento en periodo de prueba, conforme lo indica el artículo 9 del acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, que regula las listas de elegibles: *"Artículo 9° Nombramiento en periodo de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)",* teniendo en cuenta que cumplí con todos los requisitos exigidos por la ley y el código de procedimiento administrativo para acceder a un cargo de carrera administrativa y participar en la conformación y ejercicio del poder político a través del acceso a los cargos y funciones administrativas de forma concursal, este derecho es adquirido toda vez que me encuentro en el primer (01) lugar de la lista de elegibles para proveer las una (01) vacantes disponibles tal y como se expuso anteriormente por lo tanto es un hecho cierto y no se constituye una mera expectativa
8. El 25 de septiembre mediante derecho de petición radicado 20181195724 dirigido al grupo de Talento humano de la entidad Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, solicite información sobre el nombramiento en periodo de prueba, dado que se habían cumplido los 10 días hábiles para que dicha entidad realizara el nombramiento en periodo de prueba.
9. Mediante oficio 2350-1339-18 de Septiembre del 2018, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, da respuesta a mi derecho de petición, indicando que no procedía a emitir el acto administrativo de mi nombramiento en periodo de prueba, considerando que existía una medida de suspensión ordenada por el Consejo de Estado, proceso que se encuentra en el expediente 1101-03-25-000-2017-00326-00 y 1101-03-25-000-2018-00368-00, indicando textualmente: (anexo4)

3/22

- *“Para el INVIMA es prioritario el cumplimiento de la Ley, y en este sentido desarrolla y ejecuta todos los actos de gestión, somos defensores del mérito y esperamos contar con una planta de personal integrada por funcionarios seleccionados por concurso.*
- *El Invima con mensaje de urgencia ha solicitado al Consejo de Estado aclarar si la suspensión dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil implica que el Invima también suspenda las actuaciones administrativas que se derivan de la mencionada convocatoria.*
- *El INVIMA no expedirá actos administrativos relacionados con la Convocatoria, hasta tanto se reciba la respuesta a la Consulta por parte del Consejo de Estado.*
- *Una vez absuelta la consulta el Consejo de Estado, El INVIMA dará cumplimiento a lo dispuesto por esta Alta Corte, a la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y la normatividad compilada en el Decreto 1083 de 2015, Único del Sector Función Pública, en materia de carrera administrativa y empleo público.”*

10. La sección segunda del Consejo de Estado mediante providencia del 23 de agosto de 2018 profiere dentro del proceso de nulidad expediente No. 1101-03-25-000-2017-00326-00, cuyo demandante es el Colegio de Inspectores de Trabajo-CNIT, y demandado La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, decreto una medida cautelar ordenando a La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, suspender las actuaciones administrativas dentro del concurso de méritos al que se ha referencia, y a través de auto proferido el 6 de septiembre de 2018, donde se aclara que dicha suspensión solo operaba para el Ministerio de Trabajo, el cual hace parte de la convocatoria 428 de 2016.

11. Así mismo dentro de este auto, El Consejo de Estado, precisa referente a los nombramientos lo siguiente:

*“no procede la solicitud de que se aclare los efectos de la medida cautelar decretada, en el sentido de indicar si esta se extiende a los actos administrativos proferidos después de haber estado en firmeza la lista de elegible, por cuanto escapa del objeto del presente asunto, el cual revisa la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de las demás entidades que fueron objeto de la convocatoria 428 de 2016”*

Por tanto, es claro que la suspensión no operaba con relación al concurso de méritos adelantado frente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

12. En el marco del proceso 11001-03-25-000-2018-00368-00, el Consejo de Estado emitió auto el 1 de octubre Auto interlocutorio O-272- 2018, mediante el cual resolvió varias solicitudes de aclaración, adición, corrección e incluso de modificación de la medida cautelar de suspensión provisional de las actuaciones administrativas de la CNSC respecto del concurso de méritos de 13 entidades del orden nacional, decisión emitida el 6 de septiembre de 2018, puntualmente se indicó lo siguiente:

73

*“Asimismo, no procede las solicitudes de extender los efectos de la medida cautelar decretada a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, por cuanto escapa del objeto del presente asunto, el cual versa sobre la actuación de la Comisión Nacional del servicio Civil y no de las demás entidades que fueron objeto de la convocatoria 428 de 2016.”*

13. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA en circular No. 110000-0064-18 del 28 de agosto del 2018 reitera abstenerse de expedir actos administrativos de nominación relacionados con la convocatoria 428, indicando que dicha entidad respetará la medida cautelar, sin embargo esto constituye una omisión que implica una vulnerabilidad al debido proceso, dado que la entidad no debe interpretar de manera errada los alcances de una medida decretada y de esta manera se excusa en un supuesto cumplimiento a una orden judicial, la cual como se ha expuesto, no está dirigida al INVIMA, sino que aplica específicamente a la CNSC y a las actuaciones posteriores al 6 de septiembre de 2018 realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC en el marco de lo ordenado en el proceso 1101-03-25-000-2017-00326-00.(anexar 5).
14. El 8 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, emite comunicado donde reitera la posición decretada por la sección segunda subsección “A” del Consejo de Estado y solicita a los representantes legales y jefes de unidades de personal de las 18 entidades que conforman la convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional indicando que deben respetar el derecho del elegible a ser nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito. (Anexo 6).
15. Nuevamente me dirijo mediante derecho de petición al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, con el radicado 20181209652 del 11 de Octubre del 2018, con el fin de requerirle a esta entidad que se realizara mi nombramiento en periodo de prueba, teniendo en cuenta lo aclarado en el Auto interlocutorio O-272- 2018 de 1 de octubre del 2018 emitido por el Consejo de Estado y el comunicado de la CNSC emitido el 8 de octubre del 2018 dirigido a los representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades que conforman la convocatoria 428 de 2016.
16. El mismo día 11 de Octubre de 2018, mediante oficio 2350-1487-18 el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA responde mi derecho de petición, indicando que no procedía a emitir el acto administrativo de mi nombramiento en periodo de prueba, considerando que existía una medida de suspensión ordenada por el Consejo de Estado, proceso que se encuentra en el expediente 1101-03-

24

25-000-2017-00326-00 y que el consejo de estado no resolvió de fondo la solicitud de aclaración interpuesta por el INVIMA, lo cual no procede debido a lo que se ha expuesto anteriormente; por otro lado el INVIMA indica textualmente en la respuesta a mi derecho de petición: anexo respuesta derecho petición 2

- *“Para el INVIMA es prioritario el cumplimiento de la Ley, y en este sentido desarrolla y ejecuta todos los actos de gestión, somos defensores del mérito y esperamos contar con una planta de personal integrada por funcionarios seleccionados por concurso.*
- *Ante la decisión del máximo órgano de lo contencioso Administrativo, es deber de este instituto cumplir la orden judicial en el marco de la convocatoria 428 de 2016, y hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento de fondo que permita continuar con dicho trámite, no expedirá actos administrativos de nominación relacionados con la convocatoria, respetando en la medida cautelar.*
- *Una vez se decida se profiera decisión de fondo por parte del Consejo de Estado, el Invima dará cumplimiento a lo dispuesto por esta Alta Corte y la normatividad compilada en el Decreto 1083 de 2015, Único del Sector Función Pública, en materia de carrera administrativa y empleo público.”*

#### **RAZONES VIOLATORIOS DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

1. Participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40 constitucional Numeral 7): *“Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”*. Se está vulnerando este derecho toda vez que siendo ciudadana colombiana, en plenitud de condiciones físicas y mentales, acogiéndome a las causales y reglamentos establecidos por la ley colombiana vigente, no me encuentro incurso en ninguna causal de nulidad, y por el contrario cumplí a cabalidad el concurso de méritos establecido para el cargo ya mencionado, en el cual me encuentro en primer lugar de la lista de elegibles y no se me ha designado para proveer dicho cargo, conforme lo indica el artículo 9 del acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, que regula las listas de elegibles, sin importar la vulneración de mis derechos y la integración de dicho nombramiento dentro de mi patrimonio al no ser una mera expectativa.
2. Acceso al trabajo en condiciones dignas (art. 25 constitucional): Claramente se me está negando el acceso al trabajo el cual es núcleo esencial y definitorio de la constitución al ser un derecho inherente y esencial para el desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en sociedad, así mismo si bien este derecho no es tutelable en todos los casos y para cada uno de los ciudadanos, para el caso específico es necesario su amparo, toda vez que se constituyó un derecho adquirido al superar exitosamente el concurso de méritos y se debió nombrarme en

27  
25

periodo de prueba para proveer el cargo al cual accedí, por lo tanto se me está vulnerando el acceso al trabajo como derecho fundamental y esencial para mi ser.

3. Debido proceso (art. 29 constitucional) vulnerados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA: al no realizarse el nombramiento en el cargo de carrera a pesar de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, y suspender indefinidamente el mismo nombramiento en razón a pronunciamientos judiciales y/o administrativos que nada tienen que ver con mi nombramiento, es decir se ha omitido por parte del INVIMA el trámite pertinente y legalmente establecido para el nombramiento en periodo de prueba del primer lugar en concurso de méritos, desconociendo así el debido proceso que debió ser surtido para el caso específico, y poniendo en peligro así como mis derechos fundamentales, generando inseguridad jurídica al no permitir a los demás participantes de la misma o similares convocatorias acceder oportuna y legalmente a el concurso de méritos lo cual no es más que una herramienta para ejercer el poder político por parte de los ciudadanos y así mismo permitir el correcto transitar de las entidades de orden gubernamental, al no proveer los cargos que se requieren para su correcto trabajo y ejercicio de la función pública.

En razón a lo anteriormente expuesto señor juez, manifiesto las siguientes PRETENSIONES:

1. Acomedidamente le solicito a este despacho que se tutelen mis derechos fundamentales que considero vulnerados; participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40 constitucional), el acceso al trabajo en condiciones dignas (art. 25 constitucional), el debido proceso (art. 29 constitucional), esto conforme a las disposiciones legales y jurisprudenciales que se presentan como argumentos de la presente acción de tutela.
2. En base a lo anteriormente expuesto se ordene al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela que tutele mis derechos vulnerados, realice las actuaciones pertinentes y tendientes para efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo identificado con el OPEC 41871, denominado técnico administrativo, Grado 14, Código 3124, correspondiente a la Oficina Asesora de Planeación, ubicada en la ciudad de Bogotá de la entidad Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, del cual soy la primera en la lista de elegibles del concurso de méritos anteriormente mencionado en los hechos de la presente acción.
3. Si bien la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC no me ha vulnerado derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta las circunstancias en las que me encuentro a raíz de mis derechos vulnerados, sí es necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer

respecto de lo acontecido, al ser la entidad encargada y administradora de la Carrera Administrativa y de la conformación y planeación de los concursos de méritos, para que así tenga participación en los hechos relacionados, tendiente a tener un criterio común en el nombramiento inmediato de quienes nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y esté comunicada, y del cual nos encontramos como elegidos y con el mayor porcentaje de conformidad del concurso de méritos.

-Pruebas Documentales que se aportan:

1. Reporte de SIMO con los datos del pago e inscripción a la convocatoria 428, OPEC 41871 cargo Técnico Administrativo, grado 14.
2. Resultados publicados en plataforma SIMO de los resultados de las competencias básicas y funcionales, así como las competencias comportamentales y valoración de antecedentes.
3. Resolución No. CNSC- 2018110109325 del 15 de agosto del 2018 emitida por la CNSC.
4. Oficio 2350-1339-18 de septiembre del 2018 emitido por El ENVIMA a mi Derecho de petición.
5. Circular No. 110000-0064-18 del 28 de agosto del 2018 emitida por el INVIMA respecto a la Convocatoria 428.
6. Comunicado del 8 de octubre de 2018 emitido por la CNSC, con objeto de " *Nombramientos en periodo de prueba a elegibles de las Listas que adquirieron firmeza en la Convocatoria 428 Entidades del Orden Nacional*" dirigido a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las dieciocho (18) entidades que conforman la Convocatoria N° 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.
7. Derecho de petición 20181209652 dirigido a la oficina de Talento Humano del INVIMA.
8. Respuesta al derecho de petición 20181209652 por parte del INVIMA.
9. Criterio Unificado Sobre el Derecho al Elegible a Ser nombrado una Vez en Firme Lista de Elegible emitida por la CNSC.

26  
27

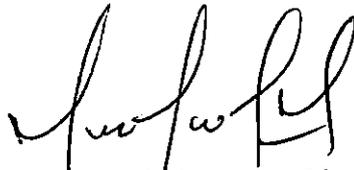
## NOTIFICACIONES

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [jazminshe@gmail.com](mailto:jazminshe@gmail.com), al celular 3162458252, en la dirección Cr 73 C # 39B- 16 sur o en la secretaria de su despacho.

- Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [njudiciales@Minvima.gov.co](mailto:njudiciales@Minvima.gov.co) o en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá D.C.

- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@wensc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@wensc.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



Mary Jazmin Luengas Moreno

Cédula de Ciudad 1.032.427.773 de Bogotá



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

*Handwritten signature and number 28*

Fecha: 01/mar./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

சுபுதர

**GRUPO**

**ACCIONES DE TUTELA**

99828

SECUENCIA: 17484

FECHA DE REPARTO: 01/03/2019 4:36:11p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL (P)**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

1032427773

MARY JAZMIN LUENGAS

MORENO

EN NOMBRE PROPIO

12

**OBSERVACIONES:**

30KELLIPB04

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

*Handwritten signature*  
ftorresn

*(221) RECBF 04-03-18*  
01  
REPARTO HMM04

v. 2.0

2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5  
DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

  
29

FECHA RECIBIDO REPARTO 04 MAR. 2019  
FECHA INGRESO A DESPACHO 10 4 MAR. 2019  
NUMERO DE RADICACION 2019-00221

- CDT
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA
- FORMULARIOS IMPUESTOS VEHICULOS
- FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL
- REGISTRO DE DEFUNCION
- REGISTRO DE NACIMIENTO
- INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO
- DENUNCIA PERDIDA DE TITULO
- EXTRACTO DEMANDA
- CERTIFICADO TRADICION VEHICULO
- SUPERBANCARIA (SOCIEDADES)
- CONTRATO DE COMPRAVENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA
- ACTA DE CONCILIACION
- CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN
- CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
- CAMARA DE COMERCIO
- CERTIFICACIONES
- ESCRITURA PÚBLICA
- LETRA DE CAMBIO
- COTIZACION
- CHEQUE
- FACTURAS
- RECIBOS
- PAGARE
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- DEMANDA
- PODER
- TRASLADOS No
- ARCHIVO No
- MEDIDA CAUTELAR**

JUZGADO QUE CONOCIO EL PROCESO

OTROS: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES D. Proceso

  
CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., cuatro de marzo de dos mil diecinueve

Revisado el escrito de tutela presentado por Mary Jazmín Luengas Moreno, se advierte, que la misma se formuló en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y, a su vez, se solicita la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 por el cual se modificó el numeral 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, establece que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*. (subraya fuera de texto)

En tal virtud, atendiendo que la acción de tutela se dirige contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA establecimiento público del orden nacional y, que a su vez, se solicita la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, resulta obligatorio rechazar por competencia la misma, para que sea remitida a los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

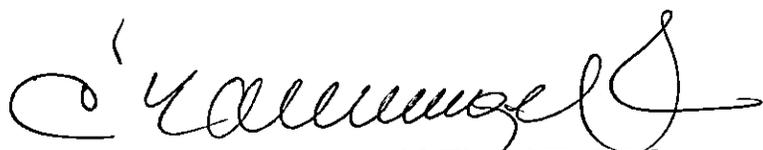
Por lo expuesto, se resuelve,

Primero: Rechazar la presente acción de tutela por las razones expuestas.

Segundo: Comunicar a la accionante la presente determinación.

Tercero: Remitir el presente asunto por competencia a los Juzgados del Circuito de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina piso 5º. Tel 2864508  
Correo cmpl02 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

40  
31

MARZO 05 DE 2019  
TELEGRAMA No 335

SEÑORA  
MARY JAZMIN LUENGAS MORENO  
CRA 73 C No 39 B-16 SUR  
BOGOTÁ.

Ref: ACCION DE TUTELA No. 2019-221 de MARY JAZMIN LUENGAS MORENO  
CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y  
ALIMENTOS INVIMA Y, A SU VEZ SE SOLICITA LA VINCULACION DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ME PERMITO NOTIFICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE MARZO  
DE 2019, SE RECHAZO LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA, POR  
FALTA DE COMPETENCIA POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE  
ESTA PROVIDENCIA, SE REMITE LA TUTELA AL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ QUE POR REPARTO CORRESPONDA POR SER EL  
COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.

  
CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA  
SECRETARIO

32

- Carpetas
  - Archive
  - Elementos eliminados
  - Elementos enviados
  - Bandeja de entrada 18
  - DEPOSITOS JUDICIALES
  - KAREN NOT. TUTELAS
  - LIQUIDACION PATRIMC
  - Más
- Grupos

### ACCION DE TUTELA No. 2019-00221 NOTIFICACION AUTO DE FECHA 04 DE MA

Juzgado 02 Civil Municipal - Seccional Bogota

Hoy, 3:10 p.m.  
jazminshe@gmail.com

El mensaje se envió con importancia alta.

TELEGRAMA No. (335) ...  
31 KB

AUTO DE FECHA 04 DE ...  
49 KB

2 archivos adjuntos (81 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo,

ME PERMITO ADJUNTAR DOCUMENTAL REF: ACCION DE TUTELA No. 2019-00221 de MARY JAZMIN LUENGAS MOR

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RE**

**ESTE CORREO ES VALIDO COMO NOTIFICACION PERSONAL.** Según EL ARTÍCULO 291 DEL Código General del P  
notificación personal se procederá así: 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista  
Proceso, Modificado por el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Minis  
estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las en  
notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir not  
mediante mensaje dirigido al buzón electrónico par  
Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se  
constar este hecho en el expi”*

**EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE**

Con el debido y acostumbrado respeto,

LUIS M. BAQUERO GONZALEZ  
ASISTENTE JUDICIAL 6º  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
TEL: 2864508  
CORREO: cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.**

3  
202

Buscar en Correo y Conta...

Nuevo | Responder | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a

- ^ Carpetas
  - Archive
  - Elementos eliminados
  - Elementos enviados
  - Bandeja de entrada 18**
  - DEPOSITOS JUDICIALES
  - KAREN NOT. TUTELAS
  - LIQUIDACION.PATRIMC
  - Más
- ✓ Grupos

### Retransmitido: ACCION DE TUTELA No. 2019-00221 NOTIFICACION AUTO DE FE

MO Microsoft Outlook  
 Hoy, 3:10 p.m.  
 jazminshe@gmail.com

Marcado para seguimiento. Se inicia el martes, 05 de marzo de 2019. Finaliza el martes, 05 de marzo de 2019.

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió inform**

[jazminshe@gmail.com](mailto:jazminshe@gmail.com) ([jazminshe@gmail.com](mailto:jazminshe@gmail.com)).

Asunto: ACCION DE TUTELA No. 2019-00221 NOTIFICACION AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina piso 5º. Tel 2864508  
Correo cmpl02 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
OFICIO No 577  
05 DE MARZO DE 2019

72917 5-MAR-19 15:59

34

Señores  
OFICINA JUDICIAL REPARTO  
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2019-221 DE MARY LUENGAS MORENO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA Y, A SU VEZ, SE SOLICITA LA VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de marzo de 2019, se remite la tutela de la referencia para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Del Circuito de Bogotá, POR COMPETENCIA.

Va en un (1) cuaderno de (42) folios.

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA  
SECRETARIO





2

3

1/2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

5

Fecha : 06/mar./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुंशुक्ष GRUPO ACCIONES DE TUTELA ७८९०  
SECUENCIA: 7890 FECHA DE REPARTO: 06/03/2019 7:36:58a. m.  
REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
1032427773	MARY JAZMIN LUENGAS MORENO		01
RAD.72917	OFC.0577 PROC.2019-021		01
14	EN CAUSA PROPIA		03

**OBSERVACIONES:**

КУЗФКЕШРЬБ08

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

*Diana Marcela Romero*  
Diana Marcela Romero

REPARTO HMM08  
גורמורד

v. 2.0

पुंशु

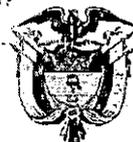
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
El presente negocio ha sido radicado en el Li. B.  
en la página No. \_\_\_\_\_  
ajo el No. 2019-0151 Form. No. 22  
Mar 07 MAR 2019

AL DESPACHO PARA  
RESOLVER HOY

07 MAR 2019



República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2.019

Ref.- Acción de Tutela N° 2019 - 0151

Como el recurso de amparo reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, se **DISPONE:**

1. Admitir a trámite la queja constitucional que promueve **Mary Jazmín Luengas Moreno** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**.

2. Se vincula por pasiva:

2.1. A todos quienes conforman la **lista de elegibles designados en la Resolución N° CNSC-2018110109325 del 15 de agosto de 2018.**

2.2. A todas las personas que actualmente ocupan el cargo de **Técnico Administrativo Grado 14** correspondiente a la Oficina Asesora de Planeación en el **INVIMA**.

2.3. Conforme lo previsto por los Autos A112 de 2006 y A167 de 2018, entre otros, emanados de la Corte Constitucional, también se vincula al Honorable Consejo de Estado por medio de su Presidente y, además, a los Magistrados que regentan los procesos judiciales radicados con el N° 11001-03-25-000-2017-000326-00 y 11001-03-25-000-2018-00368-00.

3. A las entidades accionadas, al Honorable Consejo de Estado y a los restantes vinculados, conforme al orden jurídico y constitucional de la Republica de Colombia, se les ruega rendir informes respecto a los hechos mencionados en el escrito de demanda, evidenciando sus marcos funcionales o reglamentos que permitan el goce efectivo de los derechos que se alegan como vulnerados.

3.1. En aras de rendir el informe y allegarlo al expediente, se le concede a las entidades accionadas el plazo de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación. En el informe indicaran el nombre y cargo de la persona que debe dar hacer la designación o nombramiento de la accionante en el cargo para el cual aspiró, y, de suyo, obedecer una orden judicial encaminada a la protección de los derechos del accionante, dentro de la órbita de las funciones, competencias, atribuciones y fines misionales e institucionales.

El antedicho informe debe rendirse por intermedio del respectivo representante legal de la entidad, calidad que debe acreditarse en los términos de Ley y según corresponda.

3.2. Al Honorable Consejo de Estado y restantes vinculados, se les ruega rendir el informe respectivo en el mismo plazo otorgado para las entidades accionadas.

4. **Ordenase** a Secretaria la notificación de la presente decisión a las personas accionadas, al Honorable Consejo de Estado y al accionante, por el medio más expedito y eficaz posible, atendiendo el principio de publicidad, economía y celeridad de la acción de tutela. **Déjese** informe sobre tal particular en el expediente.

Se **comisiona** la notificación de los vinculados de **lista de elegibles designados en la Resolución N° CNSC-2018110109325 del 15 de**

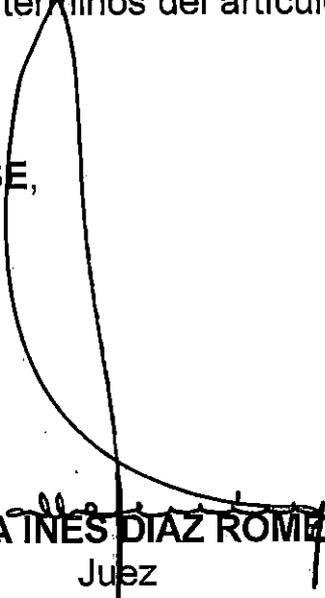
agosto de 2018 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quién puede emplear medios masivos para tal efecto, como su página web y correos institucionales, debiendo aportar prueba del cumplimiento de tal comisión.

Se **comisiona** al **INVIMA** para la notificación las personas que actualmente ocupan el cargo de **Técnico Administrativo Grado 14** en dicha entidad, quién puede emplear medios masivos para tal efecto, como su página web y correos institucionales, debiendo aportar prueba del cumplimiento de tal comisión.

Se **ordena** se dé publicidad de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial, la Comisión Nacional del Servicio Civil y del INVIMA.

A los comisionados **se les otorga el plazo de 1 día** para acatar la presente decisión, y, a los vinculados, se les concede el plazo de 2 días para que actúen en los términos del artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO**  
Juez